

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1757/98 DE LA COMISIÓN
de 7 de agosto de 1998
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación
del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de agosto de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 1998.

Por la Comisión

Monika WULF-MATHIES

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15. 7. 1998, p. 4.

⁽³⁾ DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 7 de agosto de 1998, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	
0709 90 70	052	33,5	
	999	33,5	
0805 30 10	382	60,2	
	388	53,5	
	524	69,8	
	528	60,3	
	999	61,0	
	999	61,0	
0806 10 10	052	93,7	
	400	235,2	
	412	146,5	
	600	84,4	
	624	157,4	
	999	143,4	
	0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	57,5
		400	72,2
		508	95,5
		512	65,2
524		63,2	
528		80,8	
800		171,8	
804		110,0	
999		89,5	
999		89,5	
0808 20 50	052	96,4	
	388	88,2	
	528	106,1	
0809 20 95	999	96,9	
	052	459,1	
	400	318,3	
	404	365,5	
	616	263,2	
0809 30 10, 0809 30 90	999	351,5	
	052	136,9	
	999	136,9	
0809 40 05	064	60,4	
	066	37,2	
	624	165,1	
	999	87,6	

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2317/97 de la Comisión (DO L 321 de 22. 11. 1997, p. 19). El código «999» significa «otros orígenes».